

STSJ de Catalunya de 13 de febrero de 2009, recurso 496/2008

*La suspensión de las resoluciones administrativas tiene carácter excepcional*  
(acceso al texto de la sentencia)

Mediante resolución administrativa, la recurrente es excluida de la bolsa de trabajo de personal interino docente para el curso actual. También se impide que pueda participar en el curso siguiente, y se le impone la obligación de una prueba de idoneidad si se quiere volver a presentar para cursos sucesivos.

La norma reguladora de la bolsa de trabajo establece que no serán incluidos, una vez finalizado su nombramiento, aquellos docentes que hayan mostrado un rendimiento insuficiente que no comporte inhibición, o una evidente y documentada falta de capacidad para ocupar el puesto de trabajo, siempre que impidan cumplir las funciones asignadas, y previo expediente administrativo contradictorio, una vez escuchada la Junta de Personal Docente correspondiente.

La recurrente solicita que se deje sin efectos la resolución administrativa hasta que no se resuelva el recurso que hay interpuesto en contra.

El Tribunal considera que estamos ante una medida cautelar y argumenta que la **suspensión de los actos administrativos constituye una excepción al principio general, de manera que sólo se puede otorgar a instancia del actor y siempre que la ejecución pueda producir daños y perjuicios irreparables o de difícil reparación, cosa que se ha de valorar en cada caso concreto en función de los intereses en conflicto.**

En este caso concreto, el Tribunal estima que la recurrente no ha aportado pruebas suficientes para considerar que los daños que se puedan derivar de la resolución administrativa sean de difícil o imposible reparación.